



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Gerencial Regional N° 60 -2019-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, 09 MAY 2019

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 4591049, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Flor de María Maldonado Albarracín, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 096-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 096-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca resolvió lo siguiente: "Declarar **INFUNDADO** la petición administrativa presentado por la Servidora Civil Flor de María Maldonado Albarracín de Ibáñez, respecto de las pretensiones planteadas sobre reintegros, pago de devengados e intereses legales de Bonificaciones y Beneficios Laborales, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución";

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, en su calidad de trabajadora nombrada según Resolución Directoral N° 045-82-AG-DRA/XI-C Cajamarca, de fecha 28 de enero de 1982, es que petitionó en forma acumulativa lo siguiente: a) Reintegro de las pensiones dejadas de percibir por inaplicación del artículo 1° del D. U. N° 037-94, que establece que, a partir del 01 de julio de 1944, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300,00, y que se dé cumplimiento a la Ejecutoria del Tribunal Constitucional, Expediente N° 2616-2004-AC/TC; b) Reintegro y reajuste de las bonificaciones especiales del D.U N° 090-96; D. U. N° 073-97 y D.U N° 011-99, por reliquidación del D.U N° 037-94, siendo que, habiéndose otorgado una bonificación especial a favor de los servidores de la Administración Pública, equivalente al 16% sobre las normas que especifica cada uno de los citados D.U, conlleva todos los efectos de su incrementos en razón al nuevo valor atribuible; c) Reintegro de D.U N° 090-96; D.U 073-97 y D.U. N° 011-99, de conformidad con el artículo 5° del D.S. N° 057-86-PCM y a lo ordenado en el artículo 51° del D. Leg. N° 276, por incremento del haber básico del D.U N° 105-2001, en razón de su nuevo valor atribuible, puesto que, la remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado y que sirve para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios con excepción de la bonificación familiar; por lo que, corresponde el reajuste de los citados D.U. conforme como en forma vinculante establece la Casación N° 6670-2009-CUSCO, en su décimo tercer fundamento; además, ante el incremento del haber básico del D.U. N° 105-2001, debió también incrementarse el 10.23% por afiliación al Sistema Privado de Pensiones conforme al D.L. N° 25987 y del 3.3% adicional, desde el mes de setiembre del año 2001 hasta la actualidad, y en el caso de ONP sería el reajuste del 3.3% incremento por la permanencia en el Sistema Nacional de Pensiones dispuesto por la Ley N° 26504, desde el mes de setiembre de 2001 hasta la actualidad, tan igual como el incremento del 10% como contribuyente de Fonavi conforme al D.L. N° 25981 y debió darse el reajuste de la bonificación especial del D.S. N° 051-91-PCM, teniendo en cuenta la fecha de su





**Resolución Gerencial Regional N° 00 -2019-GR.CAJ/GRDE**

Cajamarca, 09 MAY 2019

nombramiento; d) Pago reconocido por el D.S. N° 235-87-EF, por prestar servicio conforme al D.S. N° 073-85PCM, al ser que, con el D.S. N° 073-85-PCM, se declaró en urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Microrregionales con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas incluyendo a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo y con el D.S. N° 053-86-PCM, consideran adicionalmente al Departamento de Cajamarca, siendo que, con el D.S. N° 235-87-PCM, se otorgó un incentivo económico al personal de la Administración Pública que presta servicios en las Microrregiones, siendo su base de cálculo en un porcentaje por altitud hasta el 35% (zona de sierra), siendo así, corresponde su reconocimiento y pago tal como lo ordena el D.S. N° 073-85-PCM, en su anexo B, numeral 2, que indica a Cutervo, Chota y Cajamarca;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV –T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia que, la recurrente fue notificada con la decisión impugnada en el domicilio procesal señalado en su solicitud primigenia (Jr. San Sebastián N° 222 - Interior "B", de la ciudad de Cajamarca), el 15 de marzo de 2019, conforme se acredita de la Constancia de Notificación adjuntada por la Dirección Regional Sectorial, obrante a folios 16, habiendo sido recepcionada por don Luis Enrique Quevedo Montoya (secretario del estudio jurídico), identificado con DNI N° 26686044, de quien aparece su firma; fecha de notificación que es reconocida y aceptada por la apelante en su escrito de apelación, en el que señala que fue notificada el 15 de marzo de 2019; por lo que, se tiene como fecha válida de notificación de la Resolución apelada la que obra en la Constancia de Notificación adjuntada por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca ("15.Mar.2019"); en tal sentido, siendo el caso que, la apelante formuló su impugnatorio el 22 de abril de 2019 a través del Expediente MAD N° 04575560, se contabiliza veinticuatro (24) días hábiles; en tal sentido, atendiendo a lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ... "; se determina que el impugnatorio se encuentra fuera del plazo establecido, habiéndose tornado la **decisión recurrida en acto firme** conforme a lo establecido en el artículo 222° del TUO acotado que refiere: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en consecuencia, el recurso administrativo de apelación planteado deviene de plano en **Improcedente por Extemporáneo**;





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Resolución Gerencial Regional N° 60 -2019-GR.CAJ/GRDE**

Cajamarca, 09 MAY 2019

Estando al Dictamen N° 32-2019-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; D.S. N° 004-2019-JUS. TUO de la Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAUGGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEO,** el Recurso Administrativo de Apelación, planteado por doña Flor de María Maldonado Albarracín, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 096-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE como ACTO FIRME:** la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 096-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General notifique a doña Flor de María Maldonado Albarracín, en su domicilio procesal señalado en su escrito de apelación, sito en Jr. San Sebastián N° 222 - Interior "B", de la ciudad de Cajamarca; y, notifique a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Cajamarca - Baños del Inca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Juan Carlos Mondragón Arroyo  
GERENTE

